



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: EDILFREDO REMOLINA REMOLINA
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00040-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, obrando como apoderada especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 33 c.u, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **EDILFREDO REMOLINA REMOLINA**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$9.000.000,00)**, como capital insoluto contenido en el pagaré N° **051806100002170**, correspondiente a la obligación N° 725051800046715. ii) La suma de, **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE, (\$1.623.941.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés DTF+7.0 puntos efectiva anual, desde el día 15 de diciembre de 2017, hasta el día 14 de diciembre de 2018. iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré N° **051806100002170**, desde el día 15 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. iv) La suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, (\$46.728.00)**, correspondiente a otros conceptos y aceptados en el pagaré N° **051806100002170**.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ, N° 051806100002170**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$9.000.000,00)**, con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2018 y correspondiente a la obligación N° 725051800046715.

Al extremo pasivo, se le entregó el citatorio, para la diligencia de notificación personal, del mandamiento ejecutivo, sin comparecer dentro de la oportunidad legal, por lo que, se procedió a realizar la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, y en consecuencia, para lograr



el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se deberá seguir adelante la ejecución, de conformidad con el inciso segundo, Art. 440 del C.G. del P. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, quien obra como apoderada especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal como se ordenó, en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$533.533.00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º del acuerdo N° 10554 de 2016 del C.S. de la J. Inclúyase en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDÉNESE, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLA CARO, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLACARO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d9fc7876b3d45b053791fb4ae51ffca083d95f330ad0778f03c69fe1a0dca0

Documento generado en 03/05/2021 02:40:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>